

## INICIATIVA CON TURNO A COMISIÓN

El que suscribe, P.A.S. Sergio Armando Chávez Dávalos Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, en uso de la facultad que me confiere el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, así como el Reglamento para el Funcionamiento Interno de las Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá Jalisco; someto a la consideración de este Ayuntamiento la presente Iniciativa de Ordenamiento Municipal con Turno a Comisión que aprueba reformar los artículos 234, 235, 236, 237, 239, 240, 241 y 243 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco a fin de modificar la estructura orgánica y funcional de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de modificación de Reglamento tiene la finalidad de administrar y regular los procedimientos, funciones y servicios de su competencia, con mayor efectividad y simplificación administrativa en sus acciones emprendidas, con base en las atribuciones que le confiera la normatividad vigente.

Asimismo, afinar las condiciones de la labor pública mediante la optimización de atribuciones que garanticen un desarrollo cercano a las necesidades sociales; impulsando el crecimiento urbano con tendencias a la sustentabilidad y sostenibilidad, fortaleciendo el patrimonio público del municipio.

En este sentido y con relación a la facultad reglamentaria de los Ayuntamientos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que:

*"Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal..."*

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su numeral 77, estipula lo siguiente:

*"Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:*

- I. Los bandos de policía y gobierno;*
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:*
  - a) Organizar la administración pública municipal;*
  - b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y*
  - c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;*
- III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- IV. Los reglamentos que normen la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos."*

La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco es clara en hacer referencia de lo siguiente:

Gobierno  
2021-2024

*“Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:*

*(...)*

- II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal;*

*(...).”*

*“Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:*

- I. Los bandos de policía y gobierno; y*
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.”*

También se hace indispensable señalar que el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, establece lo siguiente:

*“Artículo 49.- Además de lo establecido en la legislación y normatividad aplicable, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, las siguientes:*

*(...)*

- II. Expedir los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado de Jalisco tomando en cuenta las previsiones establecidas en el artículo 4º del presente Reglamento, así como adoptar la normatividad que las instancias competentes emitan en materia de contabilidad gubernamental;...”*

*“Artículo 51.-El Ayuntamiento tiene facultad para aprobar y expedir:*

*(...)*

- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de la jurisdicción municipal, con el objeto de:*
  - a) Organizar la Administración Pública Municipal; ...”*

En consecuencia, se puede afirmar que el Ayuntamiento de Tonalá se encuentra plenamente facultado para elaborar, aprobar, publicar y, en su caso, modificar sus ordenamientos o reglamentos, por lo que resulta plenamente procedente reformar el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco a fin de modificar la estructura orgánica de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable y su respectiva integración.

De lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 de la Constitución Política Del Estado De Jalisco; artículos 41 fracción II, 49 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por el artículo 52 fracción II y demás relativos del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá y los artículos 17 bis y 82 fracción III del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, someto a su consideración la siguiente iniciativa de:

PRIMERO.- Se aprueba reformar el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá para quedar como a continuación se establece:

**Artículo 234.-** La Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable tiene a su cargo para el desarrollo de sus facultades a las dependencias siguientes:

- I.
  - a) Jefatura de Proyectos de Planeación y Movilidad;
  - b) Jefatura de Dictaminación;
  - c) Jefatura de Normativa;
  - d) Jefatura de Dictaminación a PyMES
- II. Dirección de Desarrollo Urbano
  - a) Jefatura de Desarrollo Urbano y Recepción de Obras de Urbanización;
  - b) Jefatura de Auditoría, Subdivisiones y Régimen de Condominio
- III. Dirección de Control de la Edificación
  - a) Jefatura de Alineamientos, Edificación y Habitabilidades
- IV. Dirección de Ecología y Cambio Climático
  - a) Jefatura de Dictaminación y seguimiento ambiental

**Artículo 235.-** La Dirección de Desarrollo Urbano tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- (...)
- II. (Se deroga)  
(...)
- VII. Coordinar, operar y aprobar los trabajos propios a que refieren las atribuciones de la Dirección para la dictaminación (subdivisiones y resoluciones de régimen en condominio), esto de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Jalisco.  
(...)
- IX. (Se deroga)
- X. (Se deroga)
- XI. (Se deroga)
- XII. (Se deroga)

**Artículo 236.-** La Dirección de Desarrollo Urbano tiene las facultades siguientes:

- (...)
- II. (Se deroga)
- III. Recibir y revisar las solicitudes de autorización de proyecto definitivo de urbanización así como cambios de proyecto de licencias de urbanización y darles el curso correspondiente. Así como emitir la autorización de Proyectos definitivos de Urbanización, Licencias de Urbanización y propuestas órdenes de pago correspondientes;

**Artículo 237.-** La Dirección de Desarrollo Urbano tiene a su cargo para el desarrollo de sus facultades a las dependencias siguientes:

- I. Jefatura de Desarrollo Urbano y Recepción de Obras de Urbanización;
- II. Jefatura de Auditoría, Subdivisión y Régimen en Condominio.

(...)

#### Sección II

Dirección de Control de la Edificación

**Artículo 239.-** La Dirección de Control de la Edificación tiene como titular a un funcionario público denominado Director de Control de la Edificación...



**TONALÁ**

CIUDAD DE LA TRANSFORMACIÓN



Gobierno  
2021-2024

**Artículo 240.-** La Dirección de Control de la Edificación tiene a su cargo para el desarrollo de sus facultades a las siguientes dependencias:

a) Jefatura de Alineamientos, Edificación y Habitabilidades

**Artículo 241.-** La jefatura de Alineamientos, Edificación y Habitabilidades de la Dirección de Control de la Edificación...

(...)

**Artículo 243.-** La Dirección de Ecología y Cambio Climático tiene a su cargo para el desarrollo de sus facultades a las dependencias siguientes:

I. Jefatura de Dictaminación y Seguimiento Ambiental.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquense las presentes reformas en la Gaceta Municipal de Tonalá.

**SEGUNDO.** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tonalá.

**TERCERO.** Una vez publicadas las presentes reformas remítase, mediante oficio, un tanto de las mismas al Congreso del Estado de Jalisco, para el cumplimiento de los efectos ordenados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.-** Túrnese la presente iniciativa a la Comisión Edilicia de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa, para su debido estudio, análisis y dictamen final.

**TERCERO.-** Una vez publicadas las presentes reformas, y en congruencia con las mismas; se aprueba constituir las adecuaciones correspondientes a la estructura orgánica de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable, asimismo se informe de lo anterior, a la titular de dicha Dirección para el cumplimiento de las presentes disposiciones.

**CUARTO.-** Se faculta al Presidente Municipal y Secretaria General de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente ordenamiento.

**ATENTAMENTE**  
"2021, Año de la Independencia"

**P.A.S. Sergio Armando Chávez Dávalos.**  
Presidente Municipal